ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20221201568621
Fecha: 2022-10-15 16:49

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR
RADICADO INTERNO: 20221422158212
PROCESO : 73001-31-03-004-2016-00188-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA DE COLUMNA DEL TOLIMA S.A.S. NEUROTOLIMA S.A.S
DEMANDADO: LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD .

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio del 30 de Agosto de 2022, suscrito por el Juzgado Cuarto Civil del circuito de Ibagué, por medio del cual el despacho pone en conocimiento el auto, dentro del proceso referenciado, en el cual dispuso:

> "*...DE CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA EN AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2022, debidamente comunicada con oficio No. 631 de 14 de junio de 2022, so pena de iniciar el trámite sancionatorio consagrado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 por desobediencia a orden impartida por un Juez* "

Es preciso mencionar que la Oficina Asesora Jurídica mediante Oficio NO. 20221200541131 del 22 de Junio de 2022 presentó abstención a la medida cautelar decretada por el despacho, en el cual dispuso:

> " *se DECRETÓ el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegue a tener la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD identificada con NIT No. 800.006.150-6 ante la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES. Se advierte que, con la presente medida se busca el pago de obligaciones contraídas con prestadores del servicio de salud, por lo que esos dineros serán dispuestos para el pago de servicios de salud que fueron proporcionados por la entidad actora y que están a cargo de la ejecutada. La medida se limita a la*

suma de ochocientos cinco millones de pesos $805'000.000 M/cte. Dichas sumas de dineros deben ser consignadas en la cuenta del Juzgado No.730012031004 del Banco Agrario de Colombia de Ibagué,

Por lo anterior, comedidamente solicito se dé cumplimiento a la orden judicial, en lo relacionado al registro de la medida cautelar, conforme a lo dispuesto por el juzgado en oficio adjunto.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES
Anexo1 folios
Elaboró: Melissa Martinez C.
Reviso Rodrigo Rincon

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

OFICIO No. 928
Ibagué, 13 de septiembre de 2022

Señores
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
notificaciones.judiciales@adres.gov.co
correspondencia1@adres.gov.co
correspondencia2@adres.gov.co

REF:	**PROCESO:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
	DEMANDANTE:	**INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA DE COLUMNA DEL TOLIMA S.A.S. NEUROTOLIMA S.A.S.**
	DEMANDADO:	**LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**
	RADICACIÓN:	**73001-31-03-004-2016-00188-00**

Comedidamente me permito comunicarle que, en providencia de agosto 30 del presente año, se ordenó **REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ**, para que en el término de diez (10) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, DÉ CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA EN AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2022, debidamente comunicada con oficio No. 631 de 14 de junio de 2022, so pena de iniciar el trámite sancionatorio consagrado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 por desobediencia a orden impartida por un Juez en ejercicio de sus atribuciones, en concordancia con el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se remite copia del citado auto, del auto emitido el 6 de julio de 2022, el proveído dictado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial –Sala Civil Familia Unitaria el 19 de abril de 2022, a efectos de que proceda a dar INMEDIATO cumplimiento a la medida de embargo decretada en auto del 24 de mayo de 2022, y comunicada con oficio No. 631 del 14 de junio de 2022.

Atentamente,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508823b8543b571bd7bdb526ade739b93fc19f767a0fb3684bcd09bf33f8ddce**
Documento generado en 14/09/2022 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica